CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Diana Milena Pérez Sepúlveda**, con T.P 198.477 del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que, el correo electrónico aportado en la demanda, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

Edhier Quinchía

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	María Rosalba Bohórquez
Demandado	Herederos indeterminados de María Rosa
	Elena Rivera de Agudelo
Radicado	05001-40-03-013-2022-00215-00
Auto	Interlocutorio No. 1265
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión y por cuanto la presente demanda cumple con los requisitos contemplados en el artículo 82 y 375 del C.G.P, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero. Admitir la presente demanda dentro del Proceso Verbal de pertenencia de menor cuantía instaurado por María Rosalba Bohórquez, en contra de herederos indeterminados de María Rosa Elena Rivera de Agudelo.

Radicado No. 05001 40 03 013 2022 00215 00

Segundo. Advertir a la parte demandada que dispone del término de veinte

(20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales

deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo

tiene.

Se pone de presente, que al momento de contestar la demanda se deberá

aportar prueba que acredite ser heredero de la señora María Rosa Elena Rivera

de Agudelo, de conformidad con el numeral 2° del artículo 85 del C.G.P.

Tercero. Ordenar conforme al artículo 375 numeral 6° del C.G.P, la

inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 01N-

5243684. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Medellín Zona Norte, para que inscriba la demanda y expida a costa del

interesado el correspondiente certificado de libertad y tradición debidamente

actualizado, en el cual conste la respectiva inscripción.

Cuarto. Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia

de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad

Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a la

Dirección de Sistemas de Información y Catastro Municipal de Medellín, para

que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere

lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense por secretaría los oficios

correspondientes.

Quinto. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la

señora María Rosa Elena Rivera de Agudelo y de todas las personas que se

crean con mejor derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 94 Nro.

50B-35, Municipio de Medellín, en los términos previstos en los artículos 108

del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 10 Ley 2213

de 2022; por secretaría incluyese en el Registro Nacional de Personas

Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después

de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento se

procederá a la designación de curador ad litem.

Horario de recepción de memoriales

Sexto. Ordenar a la demandante a instalar una valla de dimensión no inferior

a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la

vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá

contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el

proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre de los demandados; d) el

número de radicación del proceso (23 dígitos); e) la indicación de que se trata

de un proceso de pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que

crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) la

identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en tamaño no

inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en

las que se observe el contenido de ellos. Dicha valla debe permanecer instalada

hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se

ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de

Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán

contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después

tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Se designará curador ad

lítem que represente a los interesados.

Séptimo. Reconocer personería a la abogada Diana Milena Pérez Sepúlveda,

con T.P 198.477 del C.S. de la J, para que represente a la parte demandante

en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 059 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 DE ABRIL DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

APH + PAU

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6754fd36ff06824ba51ce7aa66204c487d4236843eddc36637ff03a004262e94**Documento generado en 11/04/2023 10:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica